

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



Almirante Riveros 043 • Providencia • Santiago • Chile  
info@amnistia.cl • [www.amnistia.cl](http://www.amnistia.cl)

Santiago, 21 de agosto 2023

**Presidencia de la República de Chile**  
Señor Gabriel Boric Font  
Presidente de la República  
**Presente**

## **CARTA ABIERTA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL AL PRESIDENTE GABRIEL BORIC RESPECTO AL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LOS PACTOS DE SILENCIO**

Le enviamos esta carta pública en relación con una de las heridas abiertas en nuestro país, esto es, la existencia aún de personas detenidas desaparecidas tras el Golpe de Estado de 1973. Según datos del Ministerio de Justicia, del total de 1.469 víctimas de desaparición forzada, sólo han sido identificadas 307.

Los esfuerzos de búsqueda de las personas detenidas desaparecidas han sido impulsados principalmente por los familiares de las víctimas y se han radicado de manera exclusiva en las investigaciones judiciales. No obstante, dejar la carga en las víctimas implica una violación de la obligación que tiene el Estado de determinar la suerte y paradero de la persona desaparecida forzosamente. Las víctimas, familiares y seres queridos tienen derecho a participar en la búsqueda, pero la obligación es preponderantemente estatal<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Al respecto: Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, art. 24.2: "Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto".

La acción de los tribunales ha debido enfrentar, además, una serie de barreras casi infranqueables. Entre ellas, los rechazos de más de 5.000 recursos de amparo en 10 años, la aplicación de la Ley de Amnistía, la creación de la figura jurídica de la “media prescripción” y la concesión de beneficios carcelarios a criminales de lesa humanidad sin cumplir con los requisitos que se han desarrollado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para estos casos. A esto se suma la existencia de pactos de silencio, que han implicado que autores o testigos de crímenes de lesa humanidad se han protegido entre ellos para que no se sepa la verdad. Varios de estos obstáculos han provenido de las propias autoridades estatales.

A lo anterior se agrega la denominada “impunidad biológica” de los últimos años, pues los fallecimientos de los perpetradores y de víctimas de violaciones a los derechos humanos han constituido una nueva dificultad para la justicia, la verdad y la reparación.

Hay que recordar que cuando se habla de personas detenidas desaparecidas, tal y como lo dispone expresamente la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en la que Chile es un Estado parte habiéndola ratificado, existe un derecho a la verdad que compromete al Estado a brindar información sobre sus causas; las razones, circunstancias y condiciones de dicho crimen; los avances y resultados de las investigaciones; la identidad de sus responsables; y en caso de muerte o desaparición forzada, sobre la suerte y el paradero de las víctimas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “el derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación...”<sup>2</sup>.

Como usted bien ha señalado Señor Presidente, el Estado de Chile tiene el deber moral y jurídico de seguir poniendo todos los esfuerzos para avanzar en el cumplimiento del derecho a la verdad respecto a las personas detenidas desaparecidas. Es por ello que, sin duda, el Plan Nacional de Búsqueda debe constituirse en una iniciativa permanente del Estado en su conjunto y no de un gobierno de turno, y debe contar con todos los recursos necesarios.

Este Plan debe contar en todas sus etapas con la participación de las Agrupaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos, de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos y demás organizaciones de derechos humanos. Además, debe implicar que existan los recursos suficientes para las labores de búsqueda, el reforzamiento de los

---

Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, principio 5.

<sup>2</sup> Informe Nº 136/99, caso 10.488, Ignacio Ellacuría, S. J. y otros. (El Salvador), 22 de diciembre de 1999, párr. 229.

servicios del Estado que tienen un rol clave en estas materias, como el área de derechos humanos del Servicio Médico Legal, y el robustecimiento de los equipos de los Ministros en Visitas y de la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones. Este Plan debe ser ambicioso y no debe quedarse en lo meramente simbólico. Al mismo tiempo, no debe generar expectativas en las familias que difícilmente se puedan cumplir.

Consideramos asimismo que es fundamental que, en el marco de la presentación oficial del Plan, su Gobierno inste a las Fuerzas Armadas y del Orden a colaborar con el esclarecimiento de los crímenes de derecho internacional y las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado al que aludimos. Dichas instituciones deben ser parte de los esfuerzos del Estado para saldar estas deudas que siguen pendientes.

Por lo anterior, Amnistía Internacional considera fundamental que, desde su Gobierno, a través del Ministerio de Defensa, se instruya a los Comandantes en Jefe de las diversas ramas de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros en el siguiente sentido:

- A adoptar todas las medidas conducentes para terminar con los pactos de silencio del personal en servicio activo o ya en retiro que pudieran tener conocimiento de los crímenes del pasado y se rehúsen a revelar la verdad de los hechos o la suerte corrida por las víctimas.
- A entregar de manera pública toda la información disponible respecto a la destrucción de archivos institucionales que pudieran contener antecedentes vinculados a los crímenes de derecho internacional y a las violaciones a los derechos humanos cometidas en el período al que hacemos referencia.
- A revisar las normativas existentes en relación a la destrucción de documentación militar que pueda contribuir al esclarecimiento de graves violaciones de derechos humanos y a asegurar que no exista actualmente ninguna práctica de ese tipo y dar urgencia a las diversas iniciativas legislativas existentes sobre la materia.
- A colaborar activamente y de buena fe con las investigaciones judiciales entregando las hojas de vida y todos los antecedentes que se soliciten respecto de funcionarios en servicio o en retiro que puedan haber tenido algún tipo de participación o haber sido testigos de violaciones a los derechos humanos.
- A entregar toda información relacionada con la suerte y paradero de cualquier persona detenida desaparecida.

La iniciativa de su Gobierno de avanzar con el Plan Nacional de Búsqueda de Víctimas de Desaparición Forzada o Involuntaria de la Dictadura Cívico Militar en Chile es necesaria y valorable. Creemos que es imperioso por parte de las autoridades hacer todos los esfuerzos para que se alcancen los objetivos de este Plan, siempre con el diálogo y la participación estrecha de las agrupaciones de familiares y sobrevivientes y

de las demás organizaciones de derechos humanos. Por ello, las Fuerzas Armadas no pueden en ningún caso estar ajenas a este proceso.



Erika Guevara Rosas  
Directora para las Américas



Rodrigo Bustos Bottai  
Director Ejecutivo